



No. de Pedido:	008/2016
----------------	----------

PEDIDO

Numero de Hojas	1	de	5
-----------------	---	----	---

Tipo de Procedimiento:	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL RESTRINGIDA ELECTRÓNICA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN COMPRANET IA-037000001-E23-2016 Y NÚMERO INTERNO I.T.P.N.E. 003/2016 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE VESTIR DE DAMA Y CABALLERO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25 PARRAFO PRIMERO, 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 40 TERCER Y ULTIMO PÁRRAFO, 42 PRIMER PÁRRAFO Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.			No. Certificación:	DDHO/1/2016	Fecha de Elaboración:	lunes, 26 de septiembre de 2016
Partida Presupuestal:	27101 "VESTUARIOS Y UNIFORMES"			Condiciones de Pago:	CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN SOPORTE, PREVIA VALIDACIÓN Y LIBERACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN.		
Plazo de Entrega:	DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO				Fecha limite de entrega:	viernes, 21 de octubre de 2016	
R.F.C.	CJE9605167L7	Domicilio Fiscal:	PALACIO NACIONAL SIN NÚMERO, 4°. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06020, CIUDAD DE MEXICO.				
Lugar de entrega:	EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN, UBICADA EN PALACIO NACIONAL SIN NÚMERO, EDIFICIO XII ANEXO, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.						

Proveedor Adjudicado

Razón Social:	GRUPO FABRIL DE LA MODA S.A. DE C.V.			Fecha de Firma	viernes, 30 de septiembre de 2016		
R.F.C.	GFM910902T93	C.U.R.P.	NO APLICA	Calle o Avenida	VIA GUSTAVO BAZ	Numero Exterior	298
Numero Interior	A	COLONIA	SAN JERONIMO TEPETLALCALCO	Delegación o Municipio	TLALNEPANTLA	Código postal	54090
Entidad Federativa	ESTADO DE MÉXICO		Pais	MÉXICO	Teléfonos	5362 0031	
Fax	5362 00 31			Correo Electrónico	lmartinez@brunocorza.com		

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	TRAJE DE VESTIR PARA CABALLERO DE TRES PIEZAS (SACO, PANTALÓN Y CAMISA)	PIEZA	184	2,300.00	423,200.00
					423,200.00
					67,712.00
					490,912.00

RESPONSABLE DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

LIC. OSCAR ABEL LÓPEZ ISLAS
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN

GRUPO FABRIL DE LA MODA S.A. DE C.V.

C. MARTHA ALICIA PEDRAZA ARES
APODERADA LEGAL

LIC. MARÍA DE LOURDES URDAPILLETA RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

ORIGINAL

PELIDO PARA LA "ADQUISICION DE TRAJES DE VESTIR PARA DAMA Y CABALLERO", QUE CELBRARA, POR UNA PARTE, LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PEDIDO, SE LE DENOMINARA "LA CONSEJERIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LA LIC. MARIA DE LOURDES URAPALLETA RAMIREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y DE FINANZAS, POR LA OTRA, GRUPO FABRIL DE LA MODA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARTHA ALICIA PEDRAZA ARES, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL. A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA CONSEJERIA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.I. Es una dependencia de la Administracion Publica Federal con fundamento en los artículos "2º" segundo párrafo, "2º" fracción III, "4º" párrafo tercero, "14º" primer párrafo, "25º" y "43º" de la Ley Organica de la Administracion Publica Federal; a la que se le asigna la clave programatica presupuestal numero "37", por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico; y con Registro Federal de Contribuyentes CJE-960516-7L7.

I.II. Que su representante, la LIC. MARIA DE LOURDES URAPALLETA RAMIREZ, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y DE FINANZAS, tiene las facultades legales para representar a "LA CONSEJERIA", en los términos de la fracción XXIV del Reglamento Interior de "LA CONSEJERIA".

I.III. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente Pedido, cuenta con la disponibilidad presupuestal mediante la certificación presupuestal numero DCH/1/2016, emitida por la Dirección de Presupuestos, Finanzas y Contabilidad, en la partida presupuestal 27101 "ESTUARIO Y UNIFORMES".

I.IV. Que mediante el procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Restringida Electrónica con número de identificación del Procedimiento en Compañet IA-03700001-E23-2016 y número Interno I.T.P.N.E. 003/2016 para la "Adquisición de Trajes de Vestir para Dama y Caballero", fue adjudicado a favor de "EL PROVEEDOR" con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 26 fracción II, 26 fracción I, 40 tercer y último párrafo, "42º" primer párrafo y "43º" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 35, 77 y 78 de su Reglamento.

I.V. Que para los efectos del presente Pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, 3er. piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL: II.I. Que es una persona moral legalmente constituida, mediante la Escritura Pública numero 15774, de fecha 02 de septiembre de 2011, otorgada por el Licenciado Antonio Velarde Violette, Titular de la Notaria 164, del Distrito Federal.

II.II. Que la C. Martha Alicia Pedraza Ares, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Pedido y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante la Escritura Pública numero 141205, de fecha 09 de diciembre de 2013, otorgada por el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferraz, Titular de la Notaria 21, del Distrito Federal; Asimismo declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.III. Que su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es: GFM910902793.

II.IV. Que su actividad comercial es: Comercio al por menor de ropa nueva, trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novias, uniformes escolares, no conectados con cuero y piel.

II.V. Que su representación tiene por objeto: La confección, fabricación, compra, venta, creación, promoción, exportación, importación de ropa de vestir en general, así como la comercialización en general de publicaciones, revistas, catálogos, folios y suscripciones de carácter técnico y profesional, decoración de textiles o cualquier otro material, patentes, marcas diseños, patrones modados, gisetales, encusados y servicios de mercados, campañas de promoción, representaciones y desfiles de modas; por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad

II.VI. Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Pedido, y

que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, sin involucrar a "La Consejería", en los mismos. Para los efectos del presente se refiere, sin incluir a "La Consejería", a los servicios a los que este considerado como intermediario laboral.

II.VII. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como el contenido del Anexo [Especificaciones y Características Técnicas - Económicas], que forman parte integrante del presente Pedido

II.VIII. Que conoce las Especificaciones, Características Técnicas - Económicas del objeto del presente Pedido, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "LA CONSEJERIA", toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el objeto del presente Pedido.

II.IX. Que no se encuentra ubicada en alguno de los supuestos que establecen los artículos 60 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8º, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.X. En los términos del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de las auditorías, vistas de inspecciones que se practican en relación al presente Pedido por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Organismo de Control en "La Consejería", se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera.

II.XI. Que se encuentra ubicada dentro de la estratificación de MEDIANA empresa, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.XII. Que para todos los efectos legales del presente Pedido, señala como su domicilio el ubicado en: Vía Gustavo Baz No. 298 A, Colonia San Jerónimo Tepetlaco, Municipio Tlalpan, Estado de México, Código Postal 54090, Teléfonos 53 62 00 31, Fax 53 62 00 31 y Correo Electrónico matinez@brunocorza.com.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" declaran que es su voluntad celebrar el presente Pedido bajo el siguiente:

CLAUSULADO

OBJETO.- EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar, bajo los términos y condiciones de este Pedido la "ADQUISICION DE TRAJES DE VESTIR PARA DAMA Y CABALLERO", correspondientes a las PARTIDA 2 "TRAJE DE VESTIR PARA CABALLERO QUE CONSTA DE 3 PIEZAS (SACO, PANTALON Y CAMISA)" de los bienes y/o servicios que integran la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Restringida Electrónica con número de identificación del Procedimiento en el Anexo [Especificaciones y Características Técnicas - Económicas], en la cantidad con el "Adquisición de Trajes de Vestir para Dama y Caballero", de conformidad con el Anexo [Especificaciones y Características Técnicas - Económicas], que firmados por "LAS PARTES", se integran al presente documento para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, de acuerdo a los alcances y periodicidad descritos en los mismos.

ANEXO.- Son las Especificaciones y Características Técnicas - Económicas de los bienes y/o servicios que que oferta "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de contratación establecido en la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Restringida Electrónica con número de identificación del Procedimiento en el Anexo [Especificaciones y Características Técnicas - Económicas], en sus derechos y obligaciones. Las especificaciones que se establecen en el Pedido no deberán modificar las condiciones previstas en cada una de las etapas del procedimiento de contratación, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

Para los efectos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público - Económicas) son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Las especificaciones que se establecen en el Pedido no deberán modificar las condiciones previstas en cada una de las etapas del procedimiento de contratación, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas.

limitativamente la sociedad

VIGENCIA.- El presente Pedido, tendrá una vigencia de la garantía de los bienes y/o servicios a la emisión del fallo hasta el término de la garantía de los bienes y/o servicios.

LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente Pedido en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, ubicado en Palacio Nacional sin número, Edificio XII Anexo, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 06020, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Teléfono 3688 4457, en días hábiles, de 09:00 A 14:00 horas, de conformidad a lo indicado en el Anexo (Especificaciones, Características Técnicas - Económicas).

CONTRAPRESTACION.- El presente Pedido tiene el carácter de cerrado en este tenor, el subíto a ejercer será de \$422,200.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mas \$87,712.00 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) correspondientes al 16% de IVA, Resultando un total de \$490,912.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

PRECIOS UNITARIOS.- "EL PROVEEDOR Y "LA CONSEJERIA" acuerdan que los precios unitarios indicados en el presente Pedido y su Anexo [Especificaciones y Características Técnicas - Económicas] son fijos durante la vigencia del presente Instrumento y no se otorgan anticipos.

FORMA DE PAGO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se efectuará por parte de "LA CONSEJERIA" de forma vendida, tomando en consideración el precio unitario ofertado dentro de los 20 días naturales, una vez que los bienes y/o servicios hayan sido entregados, previa validación y a entera satisfacción de la Dirección de Desarrollo Humano y Organización.

"EL PROVEEDOR" está obligado a presentar su factura con los siguientes datos: el número del Pedido, descripción completa y específica de los bienes y/o servicios como lo indica en el Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas), en la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, ubicada en Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, 3er. piso, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México, los días lunes y viernes en un horario de 09:00 a 14:00. La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
 Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, México, Distrito Federal.
 R.F.C.: CJE-960516-7L7.

"EL PROVEEDOR" en la presentación de su factura deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite el SAT.

En caso de que la factura presentará errores, la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, indicará a "EL PROVEEDOR" por escrito los errores, mismos que se deberán corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de

conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012. Para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con el procedimiento de afiliación previsto en dicho programa.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente Pedido, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el trámite correspondiente para el pago respectivo, en un plazo máximo de 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y/o servicios, el pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, liberando a "LA CONSEJERÍA" de cualquier responsabilidad al respecto.

Octavo. PAGOS EN EXCESO.- "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONSEJERÍA".

Noveno. CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente Pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "LA CONSEJERÍA".

Décimo. GARANTÍA.- "EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y/o servicios de conformidad con el Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Federal.

El período de garantía será de seis meses a partir de la entrega de los bienes y/o servicios, dicha garantía consistirá en subsanar cualquier defecto o vicios ocultos en un plazo que no deberá exceder de 10 días naturales, contadas a partir de que "LA CONSEJERÍA" se lo comunique a "EL PROVEEDOR" o bien a sustituirlos sin costo alguno para la "LA CONSEJERÍA", por otros de las mismas características dentro de dicho plazo, si los bienes y/o servicios no son de la entera satisfacción de ésta.

En caso de no cumplir con lo anterior "LA CONSEJERÍA" podrá aplicar la garantía de cumplimiento del presente Pedido; debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir los gastos efectuados para lograr el cumplimiento de la garantía.

Undécimo. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. FIANZA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y 49, fracción II de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81, fracción II de su Reglamento, para garantizar el cumplimiento del Pedido, "EL PROVEEDOR" deberá presentar fianza la que tendrá carácter de indivisible, expedida por Institución Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de la Tesorería de la Federación (solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la misma), para garantizar el cumplimiento del Pedido, en la moneda de las proposiciones y por el 10% del importe máximo total del Pedido sin incluir el impuesto al valor agregado, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de éste, salvo que la entrega de los bienes y/o servicios se realice dentro del citado plazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento.

Fianza.

La fianza deberá garantizar el cumplimiento del Pedido por la totalidad de la vigencia del Pedido.

Dicha fianza deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y en su redacción se transcribirá el siguiente texto:

"Monto de la Fianza

\$

Fianzas... (Nombre de la Afianzadora), en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiadora hasta el monto de:

\$ _____/100 M.N. (Cantidad en letra)

A Favor de la Tesorería de la Federación.

Para garantizar por _____ (Nombre de la Empresa) _____, con R.F.C. _____, con domicilio en _____ (Domicilio Fiscal Completo) _____ ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pedido Abierto N° _____ de fecha _____, con vigencia del _____, relativo a la " _____", con un importe máximo de \$ _____ 00/100 M.N. mas I.V.A. (Importe con letra).

La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual también será aplicable para el cobro de indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento, así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización de mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Por lo que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal otorgue el Acta Administrativa o documento equivalente en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del proveedor, la liquidación debida.

En caso de prórroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (denominación o razón social de la compañía emisora de la fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad del 10% del importe máximo total del Pedido.

Con independencia de lo anterior "EL PROVEEDOR" quedará obligado a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), garantizando los extremos de la misma.

-----FIN DE TEXTO DE FIANZA-----

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento a lo aquí establecido.

Una vez que las obligaciones señaladas en el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), sean cumplidas por "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción de "LA CONSEJERÍA" previo pronunciamiento del Director de Desarrollo Humano y Organización como servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Pedido, "LA CONSEJERÍA" realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento del Pedido.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada en tanto permanezca en vigor el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "LA CONSEJERÍA".

"EL PROVEEDOR" deberá pedir la devolución de su Fianza a los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de garantía que amparan las mismas y una vez concluidos todos y cada uno de los compromisos contraídos, y lo hará mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Dicho escrito contendrá el nombre de la afianzadora, número de garantía, importe, fecha, objeto del Pedido y el nombre de la persona a quien se entregará dicho documento, acompañado de

copia de su identificación y en su caso, carta poder, firmada por el representante legal de la empresa.

Duodécimo. MODIFICACIÓN AL PEDIDO.- Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre "LAS PARTES, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "LA CONSEJERÍA" podrá acordar un incremento del monto del Pedido o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, hasta un 20% respetando los precios pactados antes de I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del Pedido.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del Pedido, se podrá suscribir el Convenio Modificatorio respectivo. La modificación del plazo pactado en el Pedido para la entrega de los bienes o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA CONSEJERÍA".

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), deberán formalizarse mediante Convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Pedido, quienes los sustituyan o los servidores públicos que estén facultados para ello.

Decimotercero. PRÓRROGAS.- Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA CONSEJERÍA", se podrá modificar el Pedido en la fecha o plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el Convenio Modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales al "EL PROVEEDOR".

Decimocuarto. ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por "EL PROVEEDOR" y "LA CONSEJERÍA" ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

Decimoquinto. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de "LA CONSEJERÍA" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PROVEEDOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra "EL PROVEEDOR".

Decimosexto. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de "LA CONSEJERÍA" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PROVEEDOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Decimoséptimo. CASOS DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" será responsable si en caso de presentarse alguna deficiencia en la calidad de los bienes y/o servicios o no sean los solicitados, por lo cual efectuará la reposición sin costo alguno para "LA CONSEJERÍA" por uno de iguales o superiores características, en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la fecha de rechazo, de no atenderse esta situación se aplicarán penas convencionales, en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de que "LA CONSEJERÍA" pueda rescindir el Pedido y aplicar la garantía de cumplimiento.

Decimooctavo. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes y/o servicios pactados en el presente Pedido, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrate (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a "LA CONSEJERÍA", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a "LA

CONSEJERÍA" de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Asimismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PROVEEDOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que "LA CONSEJERÍA" fuera citada o emplazada a cualquier procedimiento, por el personal de "EL PROVEEDOR", éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventar económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y salvo a "LA CONSEJERÍA". Asimismo, "EL PROVEEDOR" le reembolsará a "LA CONSEJERÍA" todos los gastos que, en su caso, incurra con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros padecidos por empleados de "LA CONSEJERÍA" y otros que los acompañan, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, quedará únicamente a cargo de "EL PROVEEDOR" los pagos de las indemnizaciones y demás responsabilidades que se refieren en los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal. El pago de estas indemnizaciones y prestaciones es independiente de la aplicación de las penas convencionales previstas en este Pedido y de las demás acciones legales a que tenga derecho "LA CONSEJERÍA".

Reconocimiento. RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL. Penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes y/o servicios objeto de este Pedido.

Supervisión. En los términos del artículo 84, párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de Desarrollo Humano y Organización, o quien los supla en el cargo, es el responsable de recibir los bienes y/o servicios de acuerdo a las obligaciones contenidas en el Pedido y su Anexo [Especificaciones Técnicas - Económicas], por lo que tendrá a su cargo verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si "EL PROVEEDOR" cumple con el objeto de este Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas), de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo.

El Director de Desarrollo Humano y Organización, será el encargado de liberar el pago del Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas) con base a las obligaciones contenidas en el mismo. El pago se efectuará mediante oficio de liberación debidamente firmado.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y todas documentación que comprenda individualmente el cumplimiento a cabalidad de cualquier incumplimiento del Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas) así como a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General de Administración y de Finanzas.

Suspensión Temporal. "LA CONSEJERÍA" podrá suspender temporalmente, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PROVEEDOR" por escrito.

El presente Pedido podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Rescisión Administrativa. "LA CONSEJERÍA" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente Pedido sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

O si "EL PROVEEDOR" incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales Técnicas - Económicas) y Características

"LA CONSEJERÍA" podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente Pedido sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a "EL PROVEEDOR".

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- Cuando se incumplian o contravengan la Cláusula Vigésima Novena.
- Si se declara en concurso mercantil, en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente Pedido.
- Si no proporciona a "LA CONSEJERÍA" los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de la entrega de los bienes y/o servicios objeto de este Pedido.
- Cuando se incumplian o contravengan la Cláusula Vigésima Novena.

Vigésimo tercer. TERMINACIÓN ANTIKIPADA.- "LA CONSEJERÍA" con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Pedido. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "LA CONSEJERÍA".

Para esto "LA CONSEJERÍA" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente requeridos, y se demuestre que el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determinen la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una autoridad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "LA CONSEJERÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas).

Vigésimo cuarto. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Pedido, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de pago, o por negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo quinto. REDUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO.- "LA CONSEJERÍA" con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Pedido.

Par tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "LA CONSEJERÍA".

Vigésimo sexto. ERROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".- Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA CONSEJERÍA".

Vigésimo séptimo. PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES.- "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar la presencia en el inmueble de otros proveedores o personal de "LA CONSEJERÍA", que estén realizando trabajos de mantenimiento, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente Pedido, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes y/o servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a la Dirección de Desarrollo Humano Organización, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a "EL PROVEEDOR".

Vigésimo octavo. DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante "LA CONSEJERÍA", por negligencia, dolo e impericia cuando debió a la entrega de los bienes y/o servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los bienes y/o servicios objeto de este Pedido.

Vigésimo noveno. Así como por las subterfugios, pérdidas o extravío de servicios y/o cualquier otro que tenga interés "LA CONSEJERÍA" que le sean imputables a su personal.

Transigimo. COMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información que recibe directa o indirectamente "EL PROVEEDOR" por parte de la "LA CONSEJERÍA" o la que "EL PROVEEDOR" tenga acceso por cualquier medio o forma, o la que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, "EL PROVEEDOR" será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que "EL PROVEEDOR" asumirá las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun en el caso de que "LA CONSEJERÍA" no sea titular. Asimismo "EL PROVEEDOR" se compromete a no divulgar, ni utilizar de la información, en los términos de los artículos 210, 211 y 211 bis del Código Penal Federal.

Transigimo primero. PENAS CONVENCIONALES, DEDUCTIVAS Y CONTRATALES.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA CONSEJERÍA" aplicará penas convencionales, deductivas y contractuales a "EL PROVEEDOR", de la siguiente manera:

Penas Convencionales. Se aplicarán por el incumplimiento en el inicio de la entrega de bienes y/o servicios relacionados en función de la entrega de los bienes y/o servicios de Deductivas: Serán determinadas en función de la entrega de los bienes y/o servicios de manera definitiva: Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que tiempo convenidos. Dichas deducciones se aplicarán una deducción del 1% por cada evento en que se cumpla la obligación, por lo que se aplicará una deducción de 10% por cada evento en que se verifique el incumplimiento, sin exceder el 10% del importe total del presente Pedido.

Contrata: Se aplican por los daños y perjuicios generados a "LA CONSEJERÍA" o a sus servidores públicos por "EL PROVEEDOR", causados por negligencia y/u omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pedido, así como por cada defecto o vicio oculto detectado respecto de la calidad de los bienes y/o servicios, perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de "EL PROVEEDOR".

Las penas convencionales, deductivas y contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Dirección de Desarrollo Humano y Organización.

En el supuesto que el incumplimiento del "EL PROVEEDOR" rebase la fecha límite máxima para que el mismo entregue los bienes y/o servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del Pedido, "LA CONSEJERÍA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" deberá cubrir la pena convencional mediante su respectivo entero a la Tesorería de la Federación, en cualquier de las Instituciones Bancaras que la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad de Indudias, quedando obligado a remitir dicho pago a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Con respecto a las penas Deducivas y Contractuales deberán cubrirse mediante su respectivo entero en la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad.

En el supuesto de que quede exento "EL PROVEEDOR" de otorgar la Garantía de Cumplimiento del Pedido, el monto máximo de la pena convencional por atraso será hasta

el 20% del valor de los bienes y/o servicios, fuera de la fecha convenida, por cada concepto y día natural de atraso del 1% sobre el monto total de la facturación antes del Impuesto al Valor Agregado.

Trigésimo segundo. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "EL PROVEEDOR" y "LA CONSEJERÍA" se somete expresamente a los términos establecidos en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del presente Pedido, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" en virtud del mismo.

Trigésimo tercero. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Pedido, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Trigésimo cuarto. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México.

Así lo otorgan y firman "LAS PARTES" en cinco tantos originales, en la Ciudad de México el día 30 de septiembre de 2016.

FIRMAS

"LA CONSEJERÍA"

"EL PROVEEDOR"


LIC. MARÍA DE LOURDES URDAPILLET A.
RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS.


C. MARTHA ALICIA PEDRAZA ARES
REPRESENTANTE LEGAL.

RESPONSABLE DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN,
SEGUIMIENTO/VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN DE LOS
BIENES Y/O SERVICIOS Y CUMPLIMIENTO DEL
PEDIDO.

LIC. OSCAR ABEL LÓPEZ ISLAS
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y
ORGANIZACIÓN

TESTIGOS


LIC. CARLOS IVAN GUZMAN TAPIA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES


LIC. MARÍA TERESA FONSECA
GUTIÉRREZ
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

